

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, EMPLEADOS
Y PENSIONADOS DE EXXON**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL: La Cooperativa Multiactiva de Trabajadores, Empleados y Pensionados de Exxon, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, cooperativa multiactiva, de responsabilidad limitada, con régimen tributario especial, con número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado reconocida por la entidad encargada de la vigilancia y control de las entidades de economía solidaria en Colombia, mediante personería jurídica No. 0061 de Febrero de 1966.

La Cooperativa así constituida podrá identificarse, también, con la sigla COOPTRAEXXON la cual podrá utilizar para todos los efectos legales y estatutarios, separada o conjuntamente con el mencionado nombre o denominación social completa.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: El domicilio principal de COOPTRAEXXON es la ciudad de Bogotá D.C, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia y el ámbito territorial de operaciones comprende todo el Territorio Nacional, para lo cual podrá establecer oficinas, puntos de atención, agencias o sucursales administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades en cualquier ciudad, o país, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La duración de COOPTRAEXXON será indefinida. No obstante, podrá escindirse, transformarse, incorporarse, fusionarse, disolverse y/o liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos por la ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTICULO 4. MARCO NORMATIVO: COOPTRAEXXON se regirá por el Derecho Colombiano, la legislación cooperativa y de la economía solidaria, las disposiciones emanadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces como organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, por el presente estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales aplicables a su naturaleza jurídica.

**CAPITULO II
MARCO FILOSOFICO**

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE
EXXON – COOPTRAEXXON – ESTATUTOS VERSIÓN 2024**

ARTICULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS: COOPTRAEXXON regulará sus actividades socioeconómicas y el desarrollo de sus objetivos de conformidad con los siguientes principios y valores universales formulados por la ACI (Alianza Cooperativa Internacional), así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

1. Principios

- a) Adhesión voluntaria y abierta.
- b) Gestión democrática por partes de los asociados.
- c) Participación económica de los asociados.
- d) Autonomía, Autodeterminación, Autogobierno e independencia.
- e) Educación, formación e información.
- f) Cooperación entre cooperativas.
- g) Compromiso con la comunidad.

2. Valores

De la empresa cooperativa:

- a) Autoayuda.
- b) Democracia.
- c) Igualdad.
- d) Equidad.
- e) Solidaridad.

De los asociados:

- a) Honestidad.
- b) Responsabilidad social.
- c) Preocupación por los demás.

ARTICULO 6. CARACTERÍSTICAS: COOPTRAEXXON regulará sus actividades de conformidad con las siguientes características que establece el derecho cooperativo colombiano:

1. Tanto el ingreso de los asociados como su retiro serán voluntarios, el número de asociados será variable e ilimitado.
2. Funciona de conformidad con el principio de la participación democrática.
3. Es una cooperativa multiactiva, organizada para atender las necesidades de sus asociados mediante: sección de aporte y crédito, consumo, vivienda, previsión asistencia y servicios especiales, intermediación y convenios entre otros.
4. Realiza de modo permanente actividades de educación en economía solidaria.
5. Se integra económica y socialmente con el sector de la economía solidaria.
6. Garantiza la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados sin consideración de sus aportes.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE
EXXON – COOPTRAEXXON – ESTATUTOS VERSIÓN 2024**

7. Su patrimonio será variable e ilimitado, sin perjuicio de los aportes sociales mínimos irreducibles, contemplados en el presente estatuto y del cumplimiento de las normas sobre margen de solvencia.
8. Las reservas sociales serán irrepartibles y también en caso de liquidación la del remanente patrimonial.
9. La duración de la Cooperativa será indefinida, pero podrá escindirse, transformarse, incorporarse, fusionarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos, en la forma y en los términos previstos por la ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.
10. Fomentará la integración con otras instituciones de carácter solidario que tengan por fin promover el desarrollo integral del ser humano

CAPITULO III

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 7. OBJETO SOCIAL: COOPTRAEXXON tendrá como objeto social aporte y crédito, propiciar el desarrollo de programas y actividades para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y de la calidad de vida de los asociados, su familia y la comunidad en general, mediante satisfacción de sus necesidades a través de la prestación de servicios. Fomentando en todo momento la solidaridad, la ayuda mutua y el esfuerzo propio.

La cooperativa COOPTRAEXXON podrá realizar operaciones de descuento por nómina, a través de libranza u otros mecanismos autorizados por la ley. Igualmente, podrá actuar como entidad operadora.

PARÁGRAFO: La entidad implementara los mecanismos necesarios para verificar la licitud de sus recursos que ingresen en desarrollo de sus operaciones.

ARTICULO 8. ACTIVIDADES: Para el logro de su objeto social, COOPTRAEXXON podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades generales:

- a) Recibir aportes de sus asociados y con la inversión de éstos, suministrar a los mismos préstamos o créditos en diversas modalidades, entre otras a través de mecanismo de libranzas, en concordancia con la normatividad vigente y la prestación de diferentes servicios, actividades que cumplirá COOPTRAEXXON sin ánimo de lucro y exclusivamente entre sus asociados.
- b) Estrechar los vínculos de solidaridad, equidad y compañerismo entre sus asociados.
- c) Actuar dentro de los campos señalados en la legislación cooperativa vigente y demás disposiciones complementarias o reglamentarias vigentes.
- d) Fomentar auxilios de solidaridad y ayuda mutua entre los asociados, buscando el mejoramiento de su calidad de vida
- e) Realizar planes y proyectos para el desarrollo social, económico y cultural de los asociados.
- f) Ofrecer un amplio y adecuado portafolio de productos, servicios e intermediación, con los que pueda satisfacer necesidades de los asociados, tanto económicas, como sociales, incrementando sus ingresos, su sostenibilidad, posicionamiento y competitividad en el medio social en concordancia con los principios y valores cooperativos. Esta podrá prestar los siguientes servicios:

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE
EXXON – COOPTRAEXXON – ESTATUTOS VERSIÓN 2024**

- Solidaridad
- Crédito
- Proyectos productivos (microempresa)
- Vivienda
- Consumo
- Educación
- Promoción y prevención

- g) Realizar convenios con entidades del sector público o privado tendientes a beneficiar a sus asociados y sus familias.

Las demás actividades que vayan en concordancia con el desarrollo de su objeto social.

ARTICULO 9. SECCIONES: COOPTRAEXXON prestará los servicios que desarrollan su objeto social a través de las siguientes secciones:

- a) Sección de aporte y crédito
- b) Sección de consumo
- c) Sección de vivienda
- d) Sección de previsión asistencia y servicios especiales
- e) Sección de intermediación y convenios

PARAGRAFO: El funcionamiento de las secciones y nuevos servicios se hará en forma gradual a medida que le permitan los recursos de COOPTRAEXXON y lo exijan las necesidades de los asociados. Para cada caso se debe efectuar un estudio, el cual deberá aprobar el Consejo de Administración.

ARTICULO 10. REGLAMENTACIÓN DE SERVICIOS: Para el establecimiento de los servicios de COOPTRAEXXON, el Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Igualmente, si el Consejo de Administración lo considera necesario, podrá crear un comité para cada uno de los servicios, además, de los comités exigidos por ley.

ARTICULO 11. SECCIÓN DE APOORTE Y CRÉDITO: Por medio de la sección de aporte y crédito se prestarán los siguientes servicios:

1. Recibir de sus Asociados los aportes en las diferentes modalidades conforme lo establece el presente estatuto.
2. Readquirir aportes sociales de acuerdo con lo previsto en el Fondo de Amortización de Aportes.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE
EXXON – COOPTRAEXXON – ESTATUTOS VERSIÓN 2024**

3. Efectuar créditos a los Asociados con intereses razonables, dentro de los límites legales, con garantías según el caso, y de mejoramiento personal y familiar, de acuerdo con el reglamento de crédito vigente de COOPTRAEXXON.
4. Desarrollar diferentes programas de crédito.
5. Cuando las circunstancias lo ameriten, gestionar con entidades de crédito, personas naturales y/o jurídicas, los recursos necesarios para el desarrollo de sus programas y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores, conforme a las leyes vigentes y los principios cooperativos.

ARTÍCULO 12. SECCION DE CONSUMO: Esta sección tendrá por objeto suministrar a los asociados bienes muebles, artículos de uso personal y familiar y demás servicios complementarios en condiciones de calidad y precio. La apertura de servicios y la ejecución de actividades relacionadas con esta sección serán reglamentadas por el Consejo de Administración.

Para la prestación de estos servicios COOPTRAEXXON podrá celebrar contratos y / o convenios de suministros de productos primarios, secundarios y finales.

ARTÍCULO 13. SECCION DE VIVIENDA: Con la sección de vivienda se buscará:

- a) Realizar convenios con entidades públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras, que permitan tener acceso a sus asociados, a diferentes planes de vivienda.
- b) Financiar a los asociados la ampliación, remodelación, reparación o mejora de la vivienda.
- c) Financiar la compra de bienes inmuebles para los asociados.

PARAGRAFO: Para tales efectos, se establecerán reglamentaciones especiales donde se determinen los objetivos específicos en las modalidades propias de este servicio, los recursos económicos de operación o financiamientos, la estructura administrativa y los sistemas de evaluación o seguimiento que se requieran como posteriores disposiciones que sean necesarias para garantizar el desarrollo y el normal funcionamiento de esta sección.

ARTÍCULO 14. SECCION DE PREVISION ASISTENCIA Y SERVICIOS ESPECIALES: Esta sección tiene por objeto atender y suministrar directamente o contratar servicios constitutivos de la seguridad social en áreas como salud, educación, recreación, turismo, asistencia social, capacitación profesional, seguros y demás de interés general en beneficio de sus asociados y sus familias.

ARTICULO 15. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, COOPTRAEXXON podrá prestarlos por intermedio de otras organizaciones, para lo cual podrá asociarse o realizar convenios con otras entidades de su misma naturaleza o de diferente carácter jurídico, siempre y cuando esto sea benéfico para el desarrollo del objeto social y con ello no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

ARTÍCULO 16. EXTENSIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS: Por regla general, COOPTRAEXXON prestará sus servicios preferencialmente a sus asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE
EXXON – COOPTRAEXXON – ESTATUTOS VERSIÓN 2024**

los reglamentos definidos por el Consejo para tal fin, excepto los servicios de aporte y crédito.

En caso de extender los servicios al público no asociado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición para el fortalecimiento patrimonial.

ARTÍCULO 17. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES:

COOPTRAEXXON a través del Consejo de Administración podrá organizar la estructura administrativa que sea necesaria y autorizar a la Gerencia para realizar toda clase de actos, operaciones, contratos y negocios jurídicos permitidos por la ley, que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto social y la prestación de los servicios.

CAPÍTULO IV

ASOCIADOS

ARTICULO 18. CALIDAD DE ASOCIADOS: Tienen la calidad de asociados de COOPTRAEXXON quienes habiendo suscrito el Acta de Constitución de la Cooperativa no hayan perdido la calidad de asociado; quienes hayan sido o sean adheridos posteriormente por el Consejo de Administración, se ajusten a la legislación cooperativa vigente, las normas del presente estatuto y los reglamentos y estén debidamente inscritas en el registro social.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirida la calidad de asociados a partir de la fecha en que la solicitud de afiliación sea aprobada por el Consejo de Administración y se realice el pago del primer aporte.

ARTICULO 19. REQUISITOS DE ADMISION:

Para ser admitido como asociado de COOPTRAEXXON se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar por escrito solicitud de admisión ante el Consejo de Administración, acompañada de la documentación e información personal, laboral y económica.
- b) Ser mayor de edad, con capacidad legal.
- c) Ser admitido por el Consejo de Administración.
- d) Acreditar vinculación laboral, mediante contrato de trabajo con cualquiera de las compañías de la industria energética, o empleado permanente de la Cooperativa, ser pensionado o sustituto pensional, o tener el derecho adquirido de jubilación en cualquiera de estas compañías, o haber laborado en el Grupo ExxonMobil, con contrato a término indefinido, con anterioridad al 30 de junio de 2006, sin que se requiera estar vinculado con la industria energética en la actualidad.
- e) Los familiares del asociado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- f) Profesionales, técnicos o tecnólogos con grado universitario, con estudios de instituciones debidamente aprobadas por el ministerio de educación nacional y que acrediten contrato laboral en cualquier modalidad en empresas del sector público o privado.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE
EXXON – COOPTRAEXXON – ESTATUTOS VERSIÓN 2024**

- g) Acreditar capacitación cooperativa o comprometerse a tomarla dentro de los 180 días siguientes a la fecha de su afiliación.
- h) Suscribir y diligenciar los formatos de vinculación de asociado, incluyendo aquellos de conocimiento de la situación personal, familiar, económica, financiera y comercial, necesarios para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
- i) Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
- j) No encontrarse incluido en listas vinculantes y/o restrictivas para Colombia en lavado de activos o financiación del terrorismo.
- k) No haber sido excluido de la Cooperativa.
- l) Demás requisitos y condiciones que posteriormente requiera el Consejo de Administración, siempre y cuando estén acordes con la doctrina cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por compañías de la industria energética, todas aquellas entidades de derecho privado cuyo objeto sea:

- a) La generación, transmisión o distribución de energía eléctrica.
- b) La exploración y explotación del carbón, de los minerales radioactivos y de otros minerales generadores de energía.
- c) La exploración, explotación, refinación y distribución de hidrocarburos y sus derivados.
- d) La producción y utilización de equipo generador de energía mediante el uso fuentes no convencionales.
- e) La producción de bienes y prestación de servicios para las compañías de industria energética

PARÁGRAFO 2. La calificación de la actividad de la respectiva empresa será por cuenta del Consejo de Administración previo el estudio de la documentación efectuada por la gerencia de COOPTRAEXXON.

ARTICULO 20. APOORTE MENSUAL ASOCIADOS

- a) Contribuir por una sola vez la cuota de admisión equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente SMDLV, la cual se contabilizará en la cuenta de ingreso de la Cooperativa. La contribución no será reembolsable y será cancelada con el primer aporte como asociado.
- b) El aporte mínimo mensual obligatorio para todos los asociados de la cooperativa será el equivalente a (2) dos salarios mínimos diarios legales vigentes (2 SMDLV) lo cual será reglamentado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: El valor máximo de aporte será establecido y reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 21. DE LA HABILIDAD: Será asociado hábil quien haya sido regularmente aceptado e inscrito en el registro social y esté al día en sus obligaciones con la cooperativa y que no tenga suspendidos sus derechos como asociado. El Consejo de Administración reglamentará lo relativo a las causales que afecten la habilidad de los asociados.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE
EXXON – COOPTRAEXXON – ESTATUTOS VERSIÓN 2024**

ARTICULO 22. DEBERES FUNDAMENTALES: Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, especialmente los siguientes

- a) Adquirir conocimiento sobre principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y Estatutos que rigen la cooperativa
- b) Conocer y acatar el contenido del Estatuto, normas y reglamentos de la Cooperativa.
- c) Cumplir oportunamente con las obligaciones derivadas de su vinculación a COOPTRAEXXON.
- d) Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, control, ejecución, auxiliares o de asesoramiento.
- e) Asistir a las asambleas generales, a los demás eventos que se les cite y servir a COOPTRAEXXON con el deseo de ser útil, con espíritu solidario en sus relaciones y nunca para obtener beneficios personales indebidos.
- f) Abstenerse de efectuar actos ilícitos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de COOPTRAEXXON.
- g) Suscribir autorización expresa, escrita e irrevocable para que, mediante el sistema de libranzas, el empleador o entidad pagadora le retenga las sumas correspondientes con destino a atender sus compromisos económicos con COOPTRAEXXON por cualquier concepto.
- h) Diligenciar los formatos o formularios de actualización de información, que la cooperativa disponga.
- i) Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna causal de incompatibilidad o inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
- j) Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 23. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán además de los derechos fundamentales consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los presentes estatutos, los siguientes:

- a) Hacer uso o recibir los servicios de la Cooperativa.
- b) Participar en las actividades de la entidad y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de COOPTRAEXXON de conformidad con las prescripciones estatutarias.
- d) Ejercer actos de decisión y elección en la Asamblea General, de tal forma que a cada asociado corresponda un voto.
- e) Fiscalizar la gestión de la Cooperativa a través de los órganos estatutarios de control, o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos, pertinentes relacionados con hechos o actos específicos en la oportunidad y con los requisitos que prevean el Estatuto y reglamentos.
- f) Presentar a la Junta de Vigilancia PQRSD preguntas, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, relacionados con la administración o la prestación de los servicios debidamente fundamentados, por escrito y en forma respetuosa.
- g) Participar en los resultados económicos de la cooperativa, mediante la aplicación de excedentes, al tenor del estatuto y de acuerdo con las decisiones de la asamblea general.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE
EXXON – COOPTRAEXXON – ESTATUTOS VERSIÓN 2024**

- h) Retirarse voluntariamente de COOPTRAEXXON previo cumplimiento de los deberes y obligaciones derivadas del vínculo de asociación.

PARAGRAFO. Los derechos de los asociados están condicionados al cumplimiento de sus deberes, obligaciones y régimen disciplinario interno y a la disponibilidad económica de COOPTRAEXXON.

ARTICULO 24. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de COOPTRAEXXON se perderá por:

1. Retiro Voluntario
2. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Exclusión
4. Fallecimiento

PARAGRAFO. En el momento que el asociado pierda su calidad por cualquier causa, no tendrá derecho a acceder a ninguno de los beneficios que ofrece COOPTRAEXXON.

ARTICULO 25. RETIRO VOLUNTARIO: Cuando un asociado se quiera desvincular de COOPTRAEXXON deberá manifestar su decisión por escrito ante el Consejo de Administración. El retiro operará de inmediato en virtud del derecho fundamental de la libre asociación, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que la entidad inicie o haya iniciado en su contra.

El retiro voluntario del asociado no estará condicionado a la existencia de obligaciones económicas con COOPTRAEXXON, cuyos plazos se podrán dar por extinguidos según cláusula aceleratoria que será incluida en todos los pagarés, independientemente del monto de sus aportes.

Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en COOPTRAEXXON.

ARTICULO 26. LIMITACIONES AL RETIRO VOLUNTARIO: Con el fin de velar y salvaguardar el interés general de los asociados, el retiro voluntario está sujeto a las siguientes limitantes:

- a) Reducción de los Aportes Sociales mínimos e irreductibles.
- b) Reducción del número mínimo de asociados que la legislación exige para constituir una Cooperativa.
- c) Cuando la solicitud procede de confabulación o indisciplina.
- d) Si el asociado se halla en una de las causales de exclusión.
- e) Por dejación, abandono o evasión de responsabilidades sociales.

PARÁGRAFO: Se tendrá en cuenta el principio fundamental de la libre adhesión voluntaria y abierta.

ARTICULO 27. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO: El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá, después de sesenta (60) días del retiro, solicitar su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados en el presente cuerpo estatutario.

ARTICULO 28. PERDIDA DE LAS CALIDADES PARA SER ASOCIADO: La desvinculación como asociado por pérdida de las condiciones para serlo procederá cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Por desvinculación laboral de la entidad, entidades o Cooperativa que determinen el vínculo de asociación salvo que a solicitud del asociado y siempre que haya sido asociado activo en forma permanente en un periodo inmediato no inferior a dos (2) años, solicite su permanencia en calidad de asociado especial.
2. Incapacidad civil.

Cuando se presente alguna de las causales anteriores, el Consejo de Administración decretará el retiro por pérdida de las calidades para ser asociado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de ocho (8) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en la cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a COOPTRAEXXON y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia.

En caso contrario decretará su retiro de la cooperativa.

ARTICULO 29. EXCLUSION: El asociado perderá su calidad de tal, cuando el Consejo de Administración mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente estatuto, determine la exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución. Corresponderá a la Junta de Vigilancia efectuar el debido proceso investigativo, el cual deberá ser notificado formalmente al Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: El Asociado excluido no podrá ser admitido nuevamente como asociado de COOPTRAEXXON.

ARTÍCULO 30. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO: En caso de muerte real o presunta se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia judicial, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Sus aportes serán entregados al cónyuge o compañero (a) permanente o a los herederos siguiendo para ello las disposiciones que en materia de sucesiones establece la legislación civil, en concordancia con lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, los herederos deberán designar en término máximo de un (1) año, a partir de la fecha de la muerte, la persona que los representará ante la cooperativa.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará el ingreso y retiro de sus asociados de tal forma que garantice sus deberes y derechos.

ARTICULO 31. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: Producida la pérdida de la calidad de asociado, se procederá a realizar el retiro del registro de asociados y se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de la Cooperativa sin sujeción al plazo pactado ni las garantías. Se efectuarán los cruces de cuentas respectivos con las obligaciones y compensaciones económicas.

El retiro, suspensión o exclusión no modifica las garantías otorgadas por los asociados en favor de COOPTRAEXXON.

En caso de existir pérdidas en COOPTRAEXXON al momento del retiro, se le deducirá la parte proporcional de conformidad con lo establecido en la legislación solidaria.

PARAGRAFO. Cuando el asociado se retire de COOPTRAEXXON y una vez realizado el cruce de cuentas quedare saldo a favor de la Cooperativa, se ejecutará la cláusula aceleratoria del pagaré ante la entidad empleadora para el descuento de sus obligaciones.

CAPITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 32. DEFINICIÓN: El régimen disciplinario, es el instrumento de autocontrol que permite a los asociados y sus directivos, establecer el debido proceso en la determinación de las faltas y aplicación de las sanciones disciplinarias pertinentes.

ARTICULO 33. DISPOSICION GENERAL. El Régimen Disciplinario se sujetará a las normas contenidas en la Constitución Política, la Ley Cooperativa y el presente Estatuto que busca fundamentalmente la moralidad y transparencia en las actividades del servicio cooperativo.

ARTICULO 34. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA: Corresponde al Consejo de Administración mantener la disciplina interna, para la cual podrá aplicar a los asociados las sanciones disciplinarias correspondientes, previa la observancia del debido proceso.

ARTICULO 35. FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria el incumplimiento del Estatuto y de los Reglamentos, los deberes, el abuso o extralimitación de los derechos y funciones, la violación de las prohibiciones, inhabilidades impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, dando lugar a acción disciplinaria e imposición de la sanción correspondiente previo el debido proceso.

ARTICULO 36. CLASIFICACION DE LAS FALTAS. Para efecto de imposición, las faltas disciplinarias se clasifican como:

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE
EXXON – COOPTRAEXXON – ESTATUTOS VERSIÓN 2024**

- a) Leves
- b) Graves
- c) Muy graves

ARTICULO 37. FALTAS LEVES. Se definen como faltas leves aquellas que atentan contra las buenas costumbres, las normas de educación, la cortesía en la relación entre los asociados, los empleados y en cumplimiento de compromisos.

ARTICULO 38. SANCIONES A LAS FALTAS LEVES AMONESTACION. Sin perjuicio a las llamadas de atención que de conformidad con la Ley y el presente estatuto efectué la junta de vigilancia, el consejo de administración podrá hacer amonestaciones escritas de las cuales dejará constancia en el registro social o archivo individual del asociado(a).

ARTICULO 39. FALTAS GRAVES. Se clasifican como faltas graves, aquellas conductas a título de culpa grave, actitudes, omisiones e irresponsabilidades en que incurran los asociados las cuales perturban el servicio a los asociados, perjuicios a la cooperativa que lesionen el buen nombre de los mismos, directivos, asesores y empleados. Entrar en mora en sus obligaciones económicas a partir de sesenta (60) días, presentar o entregar documentos adulterados que puedan afectar los intereses de la cooperativa y ser reincidente en hechos clasificados como faltas leves.

ARTICULO 40. SANCIONES A FALTAS GRAVES. Hasta doce (12) meses de suspensión en sus derechos cuando la falta disciplinaria ocasione graves perjuicios a la cooperativa, reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones económicas contraídas con la cooperativa, grave irrespeto a asociados directivos, asesores y empleados, daño o pérdida de bienes, muebles e inmuebles.

ARTICULO 41. FALTAS MUY GRAVES. Se clasifican como falta muy grave aquellas conductas, actitudes, omisiones e irresponsabilidades en que incurran los asociados, las cuales violan las prohibiciones e incompatibilidades como:

- a) Violar el régimen de prohibiciones o incompatibilidades contempladas en la Ley, estatutos y reglamentos vigentes.
- b) Derivar evidente e indebido provecho patrimonial propio o en beneficio de terceros, en el ejercicio de las funciones inherentes a cargos directivos.
- c) Solicitar o recibir dádivas o cualquier clase de lucro proveniente directa o indirectamente del ejercicio de sus funciones.
- d) Infracciones graves a la disciplina social que afecten o desvíen los fines de COOPTRAEXXON.
- e) Entrar en mora en sus obligaciones económicas a partir de ciento ochenta días (180) días.
- f) Utilizar la cooperativa para faltas contempladas en el SARLAFT.
- g) Encontrarse reportado en listas restrictivas y/o vinculantes para Colombia en lavado de activos y financiación del terrorismo.

Éste elegidos por la Asamblea General

ARTICULO 49. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES: Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

- a) Elaborar y aprobar su propio reglamento.
- b) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra el retiro por la pérdida de las calidades, la exclusión y demás sanciones, emanadas del Consejo de Administración.
- c) Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- d) Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos.
- e) Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. El Comité de Apelaciones dispondrá de un plazo de un (1) mes para resolver los recursos que se interpongan ante el mismo.

ARTICULO 50. OBLIGACIONES DEL SANCIONADO. Cualquier sanción que se imponga al asociado(a) no impide que deje de seguir cumpliendo con las obligaciones económicas que tenga contraídas con la cooperativa.

ARTICULO 51. CAUSALES PARA EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS: El Consejo de Administración, garantizará el debido proceso disciplinario en contra de asociados y/o directivos, y podrá decretar la exclusión en los siguientes casos:

- a) Por infracciones a los principios cooperativos, a la disciplina social, al estatuto, a los reglamentos, a las decisiones de la Asamblea, o del Consejo de Administración.
- b) Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político o religioso.
- c) Por delitos probados por la Justicia Penal que acarreen penas privativas de la libertad.
- d) Por valerse de medios desleales contrarios a los propósitos de la Cooperativa.
- e) Por servirse de la entidad en provecho de terceros.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos requeridos.
- g) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de COOPTRAEXXON o de los asociados.
- h) Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o valerse de ella para ejercer actividades contempladas en las políticas Grupo de Acción Financiera internacional (GAFI).
- i) Por cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos a través de la Cooperativa.
- j) Por mora mayor de ciento ochenta (180) días en el cumplimiento de las obligaciones.
- k) Por no hacer aportes mensuales por un tiempo mayor a noventa días (90) días.
- l) Encontrarse reportado en listas restrictivas y/o vinculantes para Colombia en lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTICULO 52. OTRAS SANCIONES: Cuando existieren atenuantes o justificaciones que a juicio del Consejo de Administración no ameriten la exclusión de un asociado se podrá optar, previa reglamentación, por:

ARTICULO 42. SANCIONES A FALTAS MUY GRAVES. Contra faltas muy graves procede la exclusión.

ARTICULO 43. GRADUACION DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse en contra de la cooperativa, sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que las precedan.

ARTICULO 44. NOTIFICACION DE LA DECISION ADOPTADA: Las resoluciones sobre sanciones serán notificadas personalmente al asociado afectado o en su defecto mediante correo certificado enviado a la dirección registrada en la Cooperativa o fijando en sitio visible de la Cooperativa el texto de la providencia, durante diez (10) días hábiles; la sanción quedará en firme si el afectado no interpone el recurso de reposición consagrado en el artículo siguiente.

ARTICULO 45. RECURSO CONTRA SANCIONES: El asociado afectado con sanciones de suspensión temporal de derechos o exclusión podrá interponer el recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio, el de apelación ante el Comité de Apelaciones. El recurso deberá presentarse personalmente por el asociado y mediante escrito ante el presidente del Consejo o quien haga sus veces dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución prevista.

- a) **El Recurso de Reposición:** Será resuelto por el Consejo de Administración en el término de quince (15) días calendario.
- b) **El Recurso de Apelación:** En caso de fallo desfavorable del recurso de reposición, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado podrá interponer el recurso de apelación, subsidiario del recurso de reposición, el cual se surtirá ante el Comité de Apelaciones. El Consejo de Administración remitirá al Comité de Apelaciones, todo el expediente con la constancia de haber concedido el recurso de reposición. Este Comité dispondrá de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se recibió el expediente para resolver el recurso, cuya decisión será de obligatorio cumplimiento y contra el cual no procederá recurso alguno.

ARTICULO 46. COSA JUZGADA. El asociado cuya situación disciplinaria haya sido definida por resolución debidamente ejecutoriada, no será sometido a nuevo proceso por el mismo hecho, aun cuando a éste se le dé una denominación diferente.

ARTICULO 47. IMPEDIMENTOS. Para los asociados de la cooperativa que funjan como miembros de la Junta de Vigilancia, Consejo de Administración, Gerencia o Comités, que incurran en las faltas previstas en la Ley, el Estatuto y reglamentos, se seguirá el procedimiento normal para los asociados, debiéndose apartar del cargo que ejerzan hasta el fallo definitivo del órgano competente.

ARTICULO 48. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones, estará integrado por tres (3) asociados o delegados hábiles y es designado por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, es de carácter permanente y de tipo decisorio; quienes podrán ser reelegidos o removidos libremente por la misma.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE
EXXON – COOPTRAEXXON – ESTATUTOS VERSIÓN 2024**

- a) Requerimiento o amonestación
- b) Multas pecuniarias
- c) Suspensión temporal de derechos

PARAGRAFO. Las multas no excederán del equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legales mensuales vigentes y la suspensión temporal de derechos no podrá decretarse en términos superiores a un año y no exime al asociado de sus obligaciones sociales y económicas con la Cooperativa.

ARTICULO 53. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN, SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS Y MULTAS: Previo al proceso de investigación por parte de la Junta de vigilancia con la información sumaria de los hechos y razones legales, estatutarias o reglamentarias, siempre y cuando consten en acta firmada por los dignatarios del Consejo, mediante comunicación suscrita por el Presidente y/o Secretario del Consejo, se informará al asociado respecto de las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar por escrito los descargos correspondientes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente. El Consejo de Administración analizará el informe realizado por la Junta de vigilancia, los descargos que dentro del término y en la forma anteriormente señalada presente el asociado y previa comprobación sumaria de los hechos, a prudente arbitrio y mediante resolución motivada, decretará la sanción que estime procedente; decisión, que requerirá adoptarse por unanimidad.

CAPITULO VI

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 54. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración de COOPTRAEXXON estará a cargo de:

- 1. La Asamblea General
- 2. El Consejo de Administración
- 3. El Gerente

PARÁGRAFO: La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y los Comités podrán realizar reuniones ordinarias y extraordinaria de forma mixta o no presencial.

ARTICULO 55. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General Ordinaria es el máximo órgano de autoridad y administración; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

ARTICULO 56. ASOCIADOS HÁBILES: En la asamblea general cada asociado o delegado participa en igualdad de derechos, sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad, ni discriminaciones o privilegios. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente de todas sus obligaciones con COOPTRAEXXON a la fecha que determine el Consejo de Administración en la convocatoria para la celebración de la asamblea general, de conformidad con la resolución que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

Para participar en el proceso de elección de delegados como candidatos o votantes los asociados deberán estar hábiles en las mismas condiciones que se establecen para asistir a la asamblea general.

Los delegados para poder asistir a las asambleas a las que se le convoque deberán estar hábiles en las mismas condiciones que se establecen para los asociados.

ARTÍCULO 57. VERIFICACIÓN DEL LISTADO DE INHABILES: La Junta de Vigilancia verificará y certificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada en las oficinas de COOPTRAEXXON en un lugar visible o correo electrónico o página web por un término no inferior a cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la asamblea, tiempo durante el cual, los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

PARÁGRAFO 1: La Junta de Vigilancia deberá atender en forma oportuna la presentación de descargos de los asociados afectados de manera que garantice la participación de éstos en la Asamblea y dará solución dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes una vez escuchados los descargos; en todo caso el asociado debe tener resuelta su inhabilidad veinticuatro (24) horas antes de la Asamblea.

PARÁGRAFO 2: Los asociados declarados inhábiles no podrán ejercer el voto, ni ser elegidos, ni seleccionados como aspirantes a cargo alguno.

PARÁGRAFO 3: En caso de que la Junta de Vigilancia se encuentre desintegrada, el Consejo de Administración, nombrará una comisión integrada por un Consejero, un Asociado y el Revisor Fiscal, para que verifique la lista de Asociados inhábiles.

ARTÍCULO 58. ASAMBLEA DE DELEGADOS: COOPTRAEXXON convocará para la realización de la asamblea general ordinaria o extraordinaria según el caso a sus asociados. La asamblea general de asociados podrá ser sustituida por Asamblea de Delegados en los siguientes casos:

- a) Cuando el total de Asociados de COOPTRAEXXON exceda de mil (1.000)
- b) Cuando su realización resultare significativamente onerosa en proporción a los recursos disponibles de la Cooperativa.
- c) Dada la ubicación Geográfica de los asociados.
- d) Por decisión de la Asamblea General de Asociados.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE
EXXON – COOPTRAEXXON – ESTATUTOS VERSIÓN 2024**

El número de delegados equivaldrá al 10% del total de asociados hábiles, sin que tal número llegue a ser inferior a veinte (20) ni superior a cien (100) y estos podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea hasta que se efectúe una nueva elección de quienes habrán de sucederlos, en la Asamblea General ordinaria siguiente a la que intervinieron.

A la Asamblea General de delegados les serán aplicables las normas relativas a las Asamblea General de Asociados, a excepción del quórum de constitución.

El procedimiento de elección será reglamentado por el Consejo de Administración garantizando en todo momento la adecuada información de los asociados a la Asamblea General de Delegados.

En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

ARTÍCULO 59. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de la asamblea serán de dos clases, ordinarias y extraordinarias; las ordinarias, se efectuarán cada año, durante los tres (3) primeros meses calendario del año en el lugar que se indique en la convocatoria, en el día y hora señalada por el Consejo de Administración para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las asambleas generales extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales ha sido convocada y los que se derivan estrictamente de éstos.

ARTICULO 60. ASAMBLEAS Y/O REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTA.: En casos excepcionales se podrán realizar asambleas y/o reuniones Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités de Apoyo ordinarias o extraordinarias bajo la modalidad de no presenciales o mixtas de sus miembros.

PARÁGRAFO: Para la realización este tipo de asambleas, se tendrán en cuenta las normas que al respecto establece la legislación comercial y demás normas que regulen la materia, siempre que no se opongan a la naturaleza de la Cooperativa.

ARTÍCULO 61. CONVOCATORIA: La convocatoria a una asamblea ordinaria o extraordinaria, será efectuada por el Consejo de Administración en la que se indicará la fecha, hora, lugar y temario u objeto de la misma, mediante escrito, circulares o correos electrónicos enviados a la dirección registrada por los asociados y en algunos de los siguientes medios: carteles en lugares públicos, periódicos, revistas de amplia circulación entre los asociados, página WEB y avisos en lugar visible de la sede principal de la Cooperativa. Para la asamblea ordinaria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles; para la asamblea extraordinaria serán convocadas con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación y se comunicará en los mismos términos establecidos para la asamblea ordinaria.

ARTÍCULO 62. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL: La competencia para convocar, por regla general es el Consejo de Administración y por excepción, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE
EXXON – COOPTRAEXXON – ESTATUTOS VERSIÓN 2024**

Cuando el Consejo de Administración no convoque de oficio la Asamblea General Ordinaria o desatienda sin justa causa el requerimiento para la realización de una Asamblea Extraordinaria, pasados treinta (30) días pierde la competencia y la convocatoria la debe efectuar la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal.

Para la convocatoria de las Asambleas Extraordinarias cuando el Consejo ha perdido su competencia se procederá así:

- a) Si la solicitud se presentó por la Junta de Vigilancia, la convocatoria la hará el Revisor Fiscal, previa verificación y calificación de que los motivos son válidos, justificados y suficientes.
- b) Si la convocatoria la ha solicitado la Revisoría Fiscal es la Junta de Vigilancia la que debe evaluar la motivación para la misma y proceder formalmente a convocar.
- c) Si la petición tiene como origen el 15% de los asociados la convocatoria puede ser hecha por la Junta de Vigilancia o en su defecto por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 63. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA: En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a) Las reuniones se efectuarán en el lugar, hora, fecha y temario u objetos señalados en el acto de convocatoria con la antelación y procedimientos anteriormente establecidos, garantizando la legalidad de los mismos. Se adelantarán según el orden del día que sea aprobado en las reuniones ordinarias, o el que haya se haya señalado en la convocatoria a extraordinarias; caso, este último, en el cual no podrá ser modificado.
- b) Los aspirantes para integrar el Consejo de Administración y Junta de Vigilancia harán su inscripción ante la cooperativa tres (3) días hábiles, previa la realización de la asamblea. La elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se hará en actos separados y por votación secreta, y se consideran elegidos los candidatos que obtengan la mayoría de votos, en orden descendente hasta copar el número de vacantes.
- c) La instalación y la dirección inicial de la asamblea general estará a cargo del presidente del Consejo o en su defecto por el vicepresidente o por cualquiera de los miembros principales en estricto orden de apellidos o de antigüedad como asociado. En caso de ausencia total estará presidida por el asociado o delegado que designe la propia asamblea. El presidente de la asamblea designará a la persona que desempeñe las funciones del secretario de la asamblea.
- d) El quórum de las Asambleas, salvo aquellos casos en los cuales se exija por el presente estatuto mayoría especial, lo constituye la asistencia de la mitad del total de los asociados hábiles o delegados convocados. Si transcurrida una hora a partir de la señalada en la convocatoria no se hubiere conformado el quórum estipulado, se levantará un acta suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia donde conste la circunstancia, dejando constancia del número de asociados asistentes o delegados presentes; cumplida esta formalidad la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas aplicables a todos los asociados siempre y cuando el número de asistentes no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles convocados, ni inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido en la creación y constitución de una Cooperativa en el evento en que ese diez por ciento (10%) fuese inferior a ese número.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE
EXXON – COOPTRAEXXON – ESTATUTOS VERSIÓN 2024**

- e) De todo lo sucedido en las reuniones de las Asambleas Generales se levantarán actas firmadas por el Presidente y Secretario en las que se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria; órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados asistentes y número de asociados convocados a las Asambleas Generales; proposiciones, mociones, discusiones, acuerdos aprobados, negados o aplazados, número de votos emitidos en favor, en contra, en blanco, los nombramientos efectuados, la fecha y hora de la clausura y las demás circunstancias atinentes que permitan una información clara, veraz y oportuna del desarrollo de las reuniones.
- f) Las actas de Asambleas se asentarán máximo quince (15) días hábiles, en el libro registrado ante la Cámara de Comercio. Serán firmadas por el Presidente y Secretario(a) de la Asamblea, y aprobadas por la Comisión de Revisión y Aprobación del Acta. Esta comisión será nombrada por la Asamblea y estará integrada por tres (3) asociados o delegados hábiles asistentes a la reunión.
- g) Las copias de las actas serán remitidas al organismo gubernamental que de acuerdo con la ley ejerce la inspección y vigilancia de las entidades de carácter asociativo de acuerdo con lo establecido por la normatividad legal vigente.
- h) Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos o por unanimidad, salvo aquellas que de conformidad con el presente estatuto requieran de una mayoría especial diferente.
- i) Toda decisión adoptada en reuniones de Asamblea General que fueren procedidas contraviniendo lo dispuesto en la Legislación Cooperativa vigente, en este estatuto o reglamentos serán ineficaces y absolutamente nulas.

ARTICULO 64. SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA: Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida la mayoría absoluta de los asistentes. Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días hábiles, si no existe unanimidad en la decisión.

ARTICULO 65. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Nombrar presidente, vicepresidente y secretario de la asamblea;
- b) Aprobar su propio reglamento y el orden del día propuesto por el Consejo de Administración.
- c) Determinar las directrices y políticas generales de COOPTRAEXXON.
- d) Analizar los informes del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia pronunciándose sobre ellos.
- e) Considerar y aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio, el proyecto de aplicación de excedentes y los presupuestos de gastos y de inversión que presente el Consejo de Administración.
- f) Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal, los miembros de la Junta de Vigilancia, Comité de apelaciones y demás organismos que considere convenientes para el desarrollo del objeto social de COOPTRAEXXON.
- g) Nombrar la comisión verificadora que aprobará el Acta de la Asamblea.
- h) Aprobar con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados asistentes y/o delegados sobre las reformas estatutarias.
- i) Fijarle la remuneración al revisor fiscal.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE
EXXON – COOPTRAEXXON – ESTATUTOS VERSIÓN 2024**

- j) Destinar los excedentes resultantes y fijar los montos de los aportes sociales obligatorios con sujeción a la norma vigente y a estos Estatutos.
- k) Ordenar cuotas extraordinarias para fines determinados representados en aportes, certificados, títulos, pólizas, bonos, etc.
- l) Dar destinación a los activos recibidos a título de donación, comodato u otros, previa verificación de la licitud de su procedencia;
- m) Decidir con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados asistentes y/o delegados sobre la incorporación, transformación, escisión, fusión y la disolución para la liquidación de la Cooperativa.
- n) Crear reservas y fondos para fines determinados.
- o) Cambiar el destino de fondos y reservas creados por la misma Asamblea que no hayan sido utilizados, llevándolos a otros que tengan utilidades.
- p) Determinar la cuantía para que el Gerente y/o el Consejo de Administración celebren operaciones cuando se trate de adquirir, enajenar o gravar bienes o derechos de COOPTRAEXXON por medio de la asamblea ordinaria o extraordinaria si fuere necesario.
- q) Autorizar todo contrato que **supere el 10%** del capital social de la cooperativa
- r) Aprobar el Código de Ética y de Buen Gobierno de la Cooperativa.
- s) Las demás que le señalen las normas legales o el Estatuto y que no correspondan a otros organismos.

ARTICULO 66. CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Consejo de Administración de COOPTRAEXXON, es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará conformado por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes numéricos los que serán elegidos para un período de dos (2) años, garantizando la continuidad de las directrices, planes y programas de la cooperativa; sin embargo, la renovación o reelección parcial de los suplentes o integrantes principales de este órgano podrá llevarse a cabo anualmente dentro de la asamblea general correspondiente.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez haya tramitado la inscripción en el registro de la Cámara de Comercio y Superintendencia de la Economía Solidaria y dentro del término establecido por la Ley.

ARTICULO 67. REUNIONES: El Consejo de Administración sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, las convocatorias las hará el Presidente, pero eventualmente tres (3) de los miembros principales del Consejo, o el Revisor Fiscal, o la Junta de Vigilancia o el Gerente solicitarán al Presidente que convoque, cuando lo estimen conveniente.

Constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas la asistencia de por lo menos tres (3) de sus miembros principales.

Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de los asistentes, de las cuales serán responsables sus miembros.

PARAGRAFO: Obligatoriamente, el Consejo de Administración expedirá su propio reglamento, el que debe contener como mínimo: Asistencia, Dignatarios, Forma y Términos para la convocatoria, quórum, funciones de los dignatarios, integración y funcionamiento de

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE
EXXON – COOPTRAEXXON – ESTATUTOS VERSIÓN 2024**

los comités especiales, formas o manuales de procedimiento para la toma de decisiones e incompatibilidades.

ARTÍCULO 68. DIMITENTES: Será considerado dimitente cualquier integrante del Consejo de Administración que, habiendo sido convocado, incurra en una o varias de las siguientes causales:

- a) Inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas, sin justa causa justificada a juicio del Consejo.
- b) Inasistencia al cincuenta por ciento (50%) de las reuniones durante todo el año, aceptación o práctica de actividades incompatibles, sin justa causa.
- c) Por entorpecer, aunque su conducta se derive de error manifiesto o se niegue a autorizar ejecuciones o actos administrativos o de índole social a que está obligada la Cooperativa en cumplimiento de una disposición legal, estatutaria o reglamentaria. Dejación expresa y por escrito del cargo.
- d) El no acreditar o haberse negado a recibir la educación exigida como requisito para el ejercicio del cargo.
- e) Pérdida de la calidad de asociado.
- f) Cometer faltas a las normas contenidas en el estatuto y/o reglamento de funcionamiento del Consejo de Administración.
- g) Encontrarse con saldo en mora durante tres reuniones consecutivas sean ordinarias o extraordinarias.
- h) Divulgar sin autorización, información confidencial y de reserva.

PARÁGRAFO 1: Quien incurra en las causales de dimitencia señaladas en este artículo quedará automáticamente suspendido para el ejercicio de su cargo, por decisión mayoritaria de los integrantes del Consejo, sin perjuicio de su posterior remoción por la Asamblea General. De esto se informará a la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 2: En todo caso deberá respetársele el derecho a la defensa al dimitente el cual podrá exponer sus argumentos de defensa.

ARTÍCULO 69. SUPLENTE: Los miembros suplentes del Consejo reemplazarán a los principales en los siguientes casos:

- a) Ausencias temporales o permanentes.
- b) Ausencias accidentales o de caso fortuito, sujetas a comprobación.
- c) Cuando han sido declarados dimitentes.
- d) Otras condiciones establecidas adicionalmente en reglamentaciones posteriores.

ARTÍCULO 70. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO Y EJERCER COMO CONSEJERO: Para ser elegido y ejercer como integrante del Consejo de Administración se requerirá:

- a) Ser asociado hábil y no haber sido sancionado en el año inmediatamente anterior a su postulación.
- b) Tener como asociado una antigüedad no inferior a un (1) año.
- c) Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con COOPTRAEXXON.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE
EXXON – COOPTRAEXXON – ESTATUTOS VERSIÓN 2024**

- d) Demostrar conocimientos básicos en aspectos administrativos, financieros y cooperativos o comprometerse a recibir la instrucción requerida dentro de los noventa (90) días siguientes a su posesión.
- e) Tener conocimiento sobre las funciones relacionadas con los sistemas de administración de riesgo implementados en la Cooperativa como, el SARLAFT y SARC. Además de aquellos que se llegasen a implementar.
- f) No encontrarse incluido en listas vinculantes y/o restrictivas en Colombia en lavado de activos o financiación del terrorismo.
- g) No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por el presente estatuto, la ley y por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- h) No ser cónyuge, ni tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otros miembros de los órganos de administración y control.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Nombrar sus dignatarios y expedir su propio reglamento.
- b) Hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
- c) Expedir la reglamentación general estatutaria.
- d) Aprobar y revisar la ejecución de planes y programas.
- e) Mantener un plan permanente de desarrollo con proyección mínima de tres (3) años.
- f) Reglamentar las diferentes actividades o servicios relacionados con el objeto social de la Cooperativa.
- g) Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal y las escalas de remuneración.
- h) Nombrar y remover al Gerente.
- i) Crear, nombrar y reglamentar, el Comité de Educación, Comité de Solidaridad, Comité de riesgos y los demás Comités o comisiones de su competencia.
- j) Autorizar en cada caso al Gerente para elaborar y celebrar contratos u operaciones derivados del Acto Cooperativo, en las cuantías suficientes y necesarias en el desarrollo de la Cooperativa como determinar la constitución de pólizas de manejo o fianzas cuando a criterio del Consejo, sea procedente.
- k) Precisar las atribuciones permanentes y transitorias del Gerente y autorizarlo cuando fuese necesario para adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles.
- l) Decretar sanciones a los asociados y directivos por incumplimiento de sus deberes y obligaciones contraídas y adquiridas de conformidad con el Estatuto y demás reglamentaciones o disposiciones legales vigentes.
- m) Decidir sobre el ingreso, pérdida de las calidades, adoptar el retiro, decretar la exclusión de los asociados.
- n) Estudiar y autorizar la afiliación o integración a otras entidades.
- o) Evaluar y pronunciarse sobre los informes que presente la gerencia, el gestor de riesgo y oficial de cumplimiento, comité de riesgos y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- p) Evaluar y pre-aprobar el presupuesto anual para remitir a la Asamblea General.
- q) Aprobar e improbar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que se han de presentar a la Asamblea General para su aprobación.
- r) Convocar a las Asambleas Generales a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y la Legislación Cooperativa vigente.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE
EXXON – COOPTRAEXXON – ESTATUTOS VERSIÓN 2024**

- s) Reglamentar el uso y utilización de las reservas y fondos de carácter especial.
- t) Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- u) Adoptar el Código de Ética y Buen Gobierno de la Cooperativa.
- v) Designar al gestor de riesgo, oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- w) Elaborar y aprobar el plan de desarrollo institucional y el proyecto educativo, social y empresarial "PESEM".
- x) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a amigables componedores.
- y) Autorizar los castigos de cartera, previo concepto del Revisor Fiscal y de acuerdo con las normas vigentes de los entes de control y vigilancia de las entidades del sector solidario.
- z) Fijar las políticas y aprobar el Sistema Integral de Administración de Riesgos - SIAR de conformidad a su ámbito de aplicación o la necesidad de la Cooperativa.
- aa) Efectuar todas las demás actividades y funciones no asignadas de manera expresa en estos Estatutos, pero contempladas en la Legislación Cooperativa vigente, o en disposiciones legales y reglamentarias que para tal efecto se expidan internamente o a través de los organismos o instancias relacionadas.

PARÁGRAFO 1: El Consejo no podrá autorizar gastos que excedan en más del 15% (quince por ciento) del presupuesto anual de gastos o del presupuesto de inversión

PARÁGRAFO 2: Corresponderán al Consejo de Administración todas las funciones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de administración por la ley o el Estatuto.

PARÁGRAFO 3: El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités, comisiones especiales nombradas por él o en el gerente.

La delegación prevista en este párrafo se otorgará con el voto unánime de los miembros del Consejo de Administración y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

ARTÍCULO 72. PERDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO: Los miembros del Consejo de Administración perderán la calidad de consejero por las siguientes causas:

- a) Por dimitencia establecida en el Estatuto.
- b) Por perder la calidad de asociado.
- c) Por dejación voluntaria del cargo dando cuenta de ello por escrito a la Junta de Vigilancia y al Consejo de Administración.
- d) Por remoción de la Asamblea.
- e) Por incurrir en cualquiera de las causales de suspensión y exclusión que establece el Estatuto.

ARTÍCULO 73. DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Las decisiones que adopte el Consejo de Administración en cumplimiento de su función legal, tendrán carácter

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE
EXXON – COOPTRAEXXON – ESTATUTOS VERSIÓN 2024**

de obligatorio cumplimiento para los directivos, Representante Legal, los asociados y empleados de la Cooperativa, siempre que dicha decisión haya sido aprobada por mayoría de votos de los consejeros.

PARÁGRAFO. Ningún consejero podrá tomar decisiones inconsultas que incidan en el desarrollo de los objetivos y del acuerdo cooperativo.

ARTÍCULO 74. GERENTE: El Gerente es el Representante Legal de COOPTRAEXXON, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los empleados. Será elegido por el Consejo de Administración por períodos indefinidos y ejercerá las funciones de su cargo, sin perjuicio que pueda ser reelegido o removido libremente en cualquier tiempo por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 75. SUPLENTE DEL GERENTE: El Consejo de Administración nombrará, por lo menos, un Gerente Suplente permanente, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para el gerente y entrará a ejercer en sus ausencias y faltas temporales o absolutas, devengando únicamente en el momento en que entre a desempeñar funciones específicas. Será inscrito en el registro técnico de la entidad que ejerce la vigilancia y control el por parte del Estado.

ARTICULO 76. REQUISITOS PARA EJERCER Y SER ELEGIDO COMO REPRESENTANTE LEGAL: Para ser elegido y ejercer como Representante Legal – Gerente de COOPTRAEXXON se requiere:

- a) Ser nombrado por el Consejo de Administración.
- b) Acreditar título universitario en áreas de las ciencias económicas, sociales y administrativas y demostrar experiencia relacionada en economía solidaria no inferior a dos (2) años.
- c) Conocimientos e aspectos contables cooperativos, financieros y aquellos relacionados con los sistemas de administración de riesgo implementados en la Cooperativa como, el SARLAFT y SARC. Además de aquellos que se llegasen a implementar.
- d) Constituir póliza de manejo y demás garantías requeridas por el Consejo de Administración.
- e) No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con las personas que conforman el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y empleados de COOPTRAEXXON.
- f) No haber sido sancionado como asociado ni poseer antecedentes disciplinarios durante los tres (3) años anteriores a la fecha de elección, en cualquier entidad de economía solidaria.
- g) No encontrarse incluido en listas vinculantes y/o restrictivas para Colombia en lavado de activos o financiación del terrorismo.
- h) Inscribirse como tal ante los organismos de control establecidos por la Ley acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- i) Los demás requisitos que señale el Consejo de Administración.

ARTICULO 77. FUNCIONES DEL GERENTE: Serán funciones del Gerente:

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE
EXXON – COOPTRAEXXON – ESTATUTOS VERSIÓN 2024**

- a) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b) Ejercer la representación judicial y extra judicial de COOPTRAEXXON.
- c) Supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los planes, proyectos y programas.
- d) Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración.
- e) Nombrar y remover al personal administrativo, de conformidad con la planta aprobada por el Consejo de Administración y ajustada al presupuesto de la Cooperativa.
- f) Formular y gestionar ante el Consejo cambios en la estructura operativa, normas y políticas del personal, niveles de cargo y asignaciones y modificaciones o traslados presupuestales.
- g) Preparar y presentar al Consejo de Administración proyectos para reglamentos internos y de servicios.
- h) Supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los planes, proyectos y programas.
- i) Proponer políticas administrativas y preparar proyectos especiales.
- j) Presentar planes generales de desarrollo.
- k) Rendir informes, periódicamente al Consejo de Administración ilustrativos de las actividades que adelanta la Cooperativa.
- l) Realizar operaciones, celebrar contratos, convenios y negocios, con autonomía propia hasta por la cuantía que para el efecto determine anualmente el Consejo de Administración.
- m) Dirigir las relaciones públicas y demás actos de representación de la Cooperativa.
- n) Ejercer representaciones judiciales o extrajudiciales cuando hubiere lugar a ello, por sí, o por interpuesta persona.
- o) Procurar que todos los asociados reciban informaciones veraces, completas y oportunas sobre los servicios y actividades de la Cooperativa.
- p) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios que se requieran de acuerdo con los presupuestos de gastos y de inversión y las facultades especiales a su cargo.
- q) Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el consejo de administración.
- r) Garantizar el cumplimiento de las políticas, adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT para prevenir el LA/FT y SARC para prevenir el riesgo de créditos, así como los demás sistemas de administración de riesgo que llegasen a implementarse en la Cooperativa
- s) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- t) Las demás que le correspondan como Gerente y Representante Legal y las que le sean asignadas por el Consejo.

PARAGRAFO. El Gerente podrá delegar en los empleados toda clase de actividades siempre y cuando guarden relación con sus funciones.

ARTÍCULO 78. COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente quedan facultados para crear y organizar comités especiales o comisiones permanentes o transitorias cuando cualquiera de ellos lo considere conveniente en virtud de la prestación de un servicio o el ejercicio de una función específica.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE
EXXON – COOPTRAEXXON – ESTATUTOS VERSIÓN 2024**

ARTÍCULO 79. COMITÉ DE SOLIDARIDAD: Para cumplir con las labores solidarias al interior de COOPTRAEXXON se conformará el Comité de Solidaridad de carácter permanente. El cual será reglamentado por el Consejo de Administración y obtendrá sus recursos provenientes de los Excedentes y/o de las sumas estimadas dentro del presupuesto anual de Ingresos y Egresos. El Comité de Solidaridad debe ejecutar los recursos del Fondo de Solidaridad de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno.

ARTICULO 80. COMITÉ DE EDUCACIÓN Y OTROS COMITES: Como un medio eficaz para capacitar a los órganos directivos, de control y vigilancia, empleados, asociados y a la comunidad en general se creará un comité permanente de Educación encargado de orientar y coordinar dichas actividades. La constitución, integración y funcionamiento será reglamentado por el Consejo de Administración observando las normas del estatuto y demás regulaciones.

PARAGRAFO: El Comité de Educación será responsable ante el Consejo de Administración y la Ley del cumplimiento de la función educativa y de la calidad de esta.

ARTICULO 81. FUNCIÓN EDUCATIVA: Se entiende por función educativa, las actividades que tienden a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos características del Cooperativismo, así como la capacitación de los administradores en la gestión empresarial propia del objeto de COOPTRAEXXON. Las actividades de asistencia técnica, investigación y promoción del Cooperativismo hacen parte de la educación cooperativa, y en general todo lo relativo a la capacitación integral del Asociado.

ARTICULO 82. COMITÉ DE RIESGOS. COOPTRAEXXON tendrá un Comité de Riesgos, el cual será elegido por el Consejo de Administración y lo presidirá un miembro principal de ese órgano.

CAPITULO VII

ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 83. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA COOPERATIVA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre COOPTRAEXXON, ésta contará con una Junta de Vigilancia y una Revisoría Fiscal.

ARTICULO 84. JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia será el órgano de control social de COOPTRAEXXON.

Estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, sin perjuicio de llegar a ser removidos o reelegidos en la próxima Asamblea General, tendrá a su cargo la inspección y vigilancia en el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la Cooperativa, el control de resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el de los derechos y obligaciones de los asociados con base en la Legislación Cooperativa vigente, el presente estatuto, reglamentos y en especial la aplicación de la doctrina y los principios universales del cooperativismo.

ARTÍCULO 85. REQUISITOS PARA EJERCER Y SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Para ser elegido y ejercer como miembro principal o suplente de la Junta de Vigilancia se requiere:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener por lo menos una antigüedad de un (1) año como Asociado.
- c) No haber sido sancionado por la Cooperativa u organismos relacionados durante el año inmediatamente anterior a su postulación.
- d) Acreditar capacitación cooperativa, o comprometerse a adquirirla dentro de los noventa (90) días siguientes a su posesión.
- e) Conocer la Ley Cooperativa vigente, el Estatuto y los reglamentos internos.
- f) No ser cónyuge, ni tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad; segundo de afinidad o primero civil, con los demás integrantes de los órganos de administración y control.
- g) No encontrarse incluido en listas vinculantes y/o restrictivas para Colombia en lavado de activos o financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 86. REUNIONES: La junta de vigilancia se reunirá de manera ordinaria por lo menos trimestral y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas la asistencia de dos miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO 87. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- b) Adelantar el procedimiento disciplinario en caso requerido una vez reciba la queja o informe del Consejo de Administración.
- c) Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- d) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- e) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y reglamentos.
- f) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque al órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- g) Verificar la lista de asociados hábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- h) Rendir informe sobre sus actividades a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- i) Expedir y aplicar en todas sus actuaciones un reglamento interno de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE
EXXON – COOPTRAEXXON – ESTATUTOS VERSIÓN 2024**

- j) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, si así lo estima conveniente, a través de uno de sus integrantes con voz, pero sin voto.
- k) Convocar a Asamblea General, de conformidad con el presente estatuto y el procedimiento en él establecido.
- l) Verificar que los asociados postulados para ser elegidos como Delegados, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de apelaciones cumplan con los requisitos exigidos en el estatuto.
- m) Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias
- n) Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de estas.
- o) Dar trámite a las PQRSD que presenten los asociados y solicitar a los órganos competentes, la aplicación de los correctivos pertinentes, con fundamento en las funciones asignadas en la Ley y en el Estatuto.
- p) Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal, salvo en aquellas Cooperativas eximidas de Revisor Fiscal.

ARTICULO 88. CAUSALES DE REMOCION DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: A los miembros de la Junta de Vigilancia le serán aplicables las causales de dimitentes establecidas en el presente Estatuto para los miembros del Consejo de Administración y será competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente ante la Asamblea General, por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley y los presentes estatutos. Serán eximidos de su responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan dejado salvedad de su voto en la respectiva acta.

ARTICULO 89. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal es el responsable y competente para ejercer en forma permanente y con una cobertura total e independiente de acción y criterios el control, inspección y vigilancia interna de las operaciones y de la gestión administrativa, financiera y contable de la Cooperativa, velando por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la Asamblea General de Asociados o Delegados.

PARAGRAFO. La Revisoría Fiscal estará a cargo de una persona natural o jurídica, elegido por la Asamblea General, el cargo lo ejercerá un Contador Público con su respectivo suplente de las mismas cualidades y condiciones, elegido para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de los asociados o delegados presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 90. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá acreditar:

- a) Ser contador público titulado con tarjeta profesional vigente.
- b) Presentar certificado de antecedentes disciplinarios, con vigencia no superior a tres (3) meses.
- c) No ser Asociado de la Cooperativa.
- d) No haber sido sancionado por entidades de Vigilancia del estado
- e) No estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.
- f) No ser cónyuge ni tener parentesco con los integrantes de los órganos de administración y control, empleados o asociados de COOPTRAEXXON dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil.
- g) Tener experiencia mínima de dos (2) años en cargos de Revisor Fiscal en entidades de Economía Solidaria.
- h) Certificar curso e-learning de la UIAF en el módulo general, Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas o expedida por una organización internacional.
- i) No encontrarse incluido en listas vinculantes y/o restrictivas en Colombia en lavado de activos o financiación del terrorismo.

ARTICULO 91. CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL: Son causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

- a) Incumplimiento de la normatividad aplicable para el sector de la economía solidaria y el estatuto de COOPTRAEXXON.
- b) Ineficiencia o negligencia en sus funciones.
- c) Encubrimiento, omisión o extralimitación de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de COOPTRAEXXON.
- d) Si a la presentación del certificado de antecedentes disciplinarios, suministrado anualmente por parte del Revisor Fiscal se presentare alguna sanción que impida continuar con el ejercicio, se adoptara como causal para su remoción.

PARAGRAFO: En todo caso corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal.

ARTICULO 92. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Serán funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de COOPTRAEXXON se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y a las decisiones de la Asamblea.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COOPTRAEXXON y en el desarrollo de sus negocios.
- c) Colaborar con la Entidad Estatal que ejerza Control y Vigilancia de COOPTRAEXXON y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de la Asamblea y del Consejo de Administración y se conserven debidamente la correspondencia de

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE
EXXON – COOPTRAEXXON – ESTATUTOS VERSIÓN 2024**

- COOPTRAEXXON y los comprobantes de las cuentas impartiendo las recomendaciones para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de COOPTRAEXXON y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de estos y de los que tenga en custodia a cualquier otro título.
 - f) Presentar informes y emitir las respectivas recomendaciones y opiniones de las adecuadas medidas de control interno.
 - g) Presentar a la Asamblea General el informe de sus actividades acompañado del respectivo dictamen.
 - h) Dictaminar y firmar los estados financieros e informes o documentos de cualquier naturaleza que lo requieran y cuidar de que sean entregados o presentados en forma oportuna a los órganos o entidades correspondientes.
 - i) Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios, para establecer un control permanente sobre los valores sociales, impartiendo las instrucciones respectivas.
 - j) Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
 - k) Poner en conocimiento del gestor de riesgos y oficial de cumplimiento o funcionario que haga sus veces, las deficiencias e incumplimientos detectados.
 - l) Convocar a Asamblea General cuando sea inminente necesario de conformidad con la Legislación Cooperativa vigente, y los presentes Estatutos.
 - m) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo, en especial SARLAFT y SARC.
 - n) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, el Estatuto y las que siendo compatibles con las o anteriores le encomiende la Asamblea o el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la ley.

ARTICULO 93. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los Asociados o a terceros por negligencia en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES EN LA COOPERATIVA

ARTICULO 94. INCOMPATIBILIDAD DE PARENTESCO: Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de apelaciones y Revisor Fiscal, el Gerente y en general los trabajadores de la Cooperativa, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE
EXXON – COOPTRAEXXON – ESTATUTOS VERSIÓN 2024**

ARTICULO 95. RESTRICCIÓN DE VOTO. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, Comité de apelaciones, el Gerente, así como cualquier otro empleado y trabajadores que tengan el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar en decisiones cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad u obtenga beneficios individuales de la determinación.

ARTICULO 96. INCOMPATIBILIDAD LABORAL: Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comité de apelaciones y de los comités permanentes o transitorios y el Revisor Fiscal no podrán a entrar a desempeñar un cargo en la planta de personal de la Cooperativa, mientras estén en ejercicio de sus funciones. Tampoco podrá celebrar otros contratos o convenios, salvo aquellos que se deriven de manera estricta de su condición de asociados.

Los asociados que sean empleados de la Cooperativa, a su vez, no podrán desempeñar los cargos de miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comité de apelaciones y de los comités permanentes o transitorios.

Los cónyuges, compañeros permanentes y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comité de apelaciones, del Gerente y del Secretario General de la Cooperativa, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

Las cualidades de miembro de la Junta de Vigilancia y de miembro de cualquier órgano de Administración son incompatibles, por lo cual no es posible el ejercicio simultaneo de estos cargos.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente integrantes del Consejo de Administración, al igual que los miembros del Consejo de Administración no podrán ejercer funciones simultáneamente como miembro de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 97. PROHIBICION DE PRESTAR SERVICIOS POR FUERA DE LOS REGLAMENTOS: Ningún asociado, o persona que ejerza un cargo en la Dirección, la Administración o la Vigilancia en COOPTRAEXXON podrá obtener préstamos u otros servicios por fuera de los reglamentos establecidos para el común de los asociados, por tanto, en estos casos la Cooperativa se ceñirá de manera estricta a la respectiva reglamentación vigente.

ARTÍCULO 98. CREDITOS A ASOCIADOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y MIEMBROS DE COMITES: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración, los miembros de comités y Junta de Vigilancia, corresponderá al Consejo de Administración con votación mínima de 4 de sus miembros principales.

Serán personales y administrativamente responsables los miembros de dicho estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales o estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 99. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones con la Cooperativa.

CAPITULO IX

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 100. PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA: El patrimonio Social de COOPTRAEXXON será variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales ordinarios y los amortizados.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Las auxilios y donaciones que se reciban con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los aportes extraordinarios que decreta la asamblea general.
- e) Los excedentes de los ejercicios no distribuidos y los excedentes del ejercicio en curso.
- f) Los demás rubros establecidos en las normas internacionales de información financiera.

ARTICULO 101. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: El Capital está constituido por los aportes sociales individuales, cancelados en forma ordinaria o extraordinaria; los cuales se cancelarán en dinero mediante cuota mensual.

ARTICULO 102. INCREMENTO DE LOS APORTES SOCIALES: Los aportes sociales pagados por los asociados al momento de su ingreso, podrán incrementarse si la condición y capacidad económica de COOPTRAEXXON lo determina, así:

- a) Con la totalidad o parte de los retornos Cooperativos.
- b) Por descuentos especiales.
- c) A través de contribuciones obligatorias o de carácter estatutario.
- d) Revalorizaciones.
- e) Por aportes periódicos voluntarios en los montos reglamentarios.
- f) Capitalizaciones que sobre los servicios decreta en los respectivos reglamentos el Consejo de Administración.

ARTICULO 103. APORTES MINIMOS IRREDUCIBLES: Señálese la suma de Treinta y Dos Millones de pesos (\$32.000.000) MCTE. como monto de los aportes sociales mínimos e irreductibles; dicho monto, podrá ajustarse periódicamente por la Asamblea General de COOPTRAEXXON el cual no será reducible durante su existencia.

ARTICULO 104. AMORTIZACION DE APORTES SOCIALES: COOPTRAEXXON podrá optar por la amortización parcial o total de los aportes sociales mediante la constitución de un fondo específico creado y alimentado para tal fin. El procedimiento deberá garantizar que la amortización se hará en igualdad de condiciones para todos los asociados.

Los recursos para el fondo podrán tomarse del remanente de los excedentes establecidos en el ejercicio económico, siempre y cuando se asegure la prestación del servicio y el desarrollo de las actividades derivadas del objeto social de la Cooperativa o bien, mediante

la adjudicación de partidas del presupuesto de gastos por parte del Consejo de Administración.

ARTICULO 105. REVALORIZACION DE APORTES SOCIALES: Cuando la Asamblea General o el Consejo de Administración por delegación de ésta consideren procedente la constitución de un FONDO DE REVALORIZACION DE APORTES SOCIALES, con base en el remanente de los excedentes económicos y con las partidas previstas en los presupuestos de gastos de cada vigencia, podrán determinar anualmente los porcentajes de ajuste, teniendo en cuenta los límites previstos en la legislación vigente y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 106. LIMITACION A LA TITULARIDAD DE APORTES. Ningún Asociado persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales totales de COOPTRAEXXON, en caso de que algún Asociado supere este porcentaje, éste no estará en la obligación de continuar realizando aporte o se podrá realizar la devolución del excedente de aportes dando cumplimiento a la normatividad vigente y ninguna persona jurídica cuando reúna tal condición no más del cuarenta y nueve (49%) por ciento de estos.

ARTICULO 107. AFECTACION DE LOS APORTES SOCIALES Y DEMAS DERECHOS ECONOMICOS: Los aportes sociales y todos los derechos económicos a favor de los asociados están directamente afectados desde su mismo origen a favor de COOPTRAEXXON como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ella y sólo podrán ser cedidos para aplicar el pago de obligaciones solidariamente contraídas con la Cooperativa y respaldado por los asociados cedentes.

La Cooperativa para tales efectos, efectuará las compensaciones entre obligaciones y derechos económicos, de conformidad con la Ley y demás disposiciones o normas legales sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento. Esta disposición se considera incorporada al texto de cualquier documento que el asociado suscriba a favor de la Cooperativa.

ARTICULO 108. MERITO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE APORTES SOCIALES E INTERESES MORATORIOS: Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios, créditos o servicios, que los asociados adeuden a COOPTRAEXXON, la certificación expedida por la Cooperativa en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos. De igual forma, la mora en el pago de cualquier obligación económica legalmente contraída causará intereses moratorios incondonables a la tasa que señale el Consejo de Administración.

ARTICULO 109. PROHIBICION PARA EL RETIRO PARCIAL DE APORTES: Expresamente queda prohibido el retiro parcial de Aportes Sociales, ni se pueden cruzar con operaciones activas de crédito, mientras el asociado permanezca vinculado a COOPTRAEXXON.

PARAGRAFO: Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes, la gerencia los mantendrá en depósito judicial mientras se establece a quien corresponda, según el fallo de la autoridad competente.

ARTICULO 110. DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES Y DEMAS DERECHOS ECONOMICOS: Decretada la pérdida de la calidad de asociados, la Cooperativa procederá a devolver a los interesados en debida forma, dentro de los noventa (90) días siguientes, los aportes sociales y demás sumas de dinero que resulten a favor. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de la Cooperativa, el plazo para el reintegro de los dineros podrá prolongarse hasta por un (1) año más, para esta eventualidad el Consejo deberá reglamentar la manera como se efectuará el pago, reconocer intereses Cooperativos si es del caso, y señalar los procedimientos para garantizar la devolución y evitar perjuicios en la marcha normal de la Cooperativa.

ARTICULO 111. CESION DE LOS APORTES SOCIALES: Por norma general los aportes sociales no son sujeto de cesión. Sin embargo, cualquier cesión, traspaso, pignoración o gravamen de aportes, excedentes o derechos que los asociados hagan en favor de terceros, se hará a través del consentimiento previo del Consejo y sin perjuicio de los derechos preferenciales de la Cooperativa.

ARTICULO 112. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias, la Asamblea General podrá crear e incrementar reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva obligatoria para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

ARTICULO 113. FONDOS PERMANENTES O AGOTABLES: COOPTRAEXXON podrá constituir fondos permanentes o agotables con destinación específica. Al igual que el artículo anterior tampoco podrán repartirse en el evento de la liquidación y existirá como mínimo un fondo para Educación Cooperativa y otro para Solidaridad.

En el evento que se disponga la prestación de servicios a no asociados, COOPTRAEXXON constituirá un fondo social no susceptible de repartición para llevar con cargo a este los excedentes que se originan con base en tales operaciones.

ARTICULO 114. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba COOPTRAEXXON, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán llevados a incrementar el patrimonio de la Cooperativa. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial se destinarán al desarrollo de las actividades de COOPTRAEXXON en cumplimiento de sus objetivos sociales y en ningún caso podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo de ellos.

PARÁGRAFO: Los auxilios, subvenciones y donaciones especiales que se hagan a favor de la cooperativa o de los fondos en particular, estos no serán de propiedad de los asociados, sino de la cooperativa y se destinarán a incrementar el Fondo de solidaridad.

ARTICULO 115. POLITICA PARA EL COSTO DE SERVICIOS: COOPTRAEXXON cobrará a sus asociados y demás interesados los servicios en forma justa y equitativa, procurando que los ingresos sean suficientes para atender los costos y la administración, conservando además márgenes razonables para la expansión y el mejoramiento de los servicios.

ARTICULO 116. EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de COOPTRAEXXON es anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cerrarán las cuentas, el inventario y se elaborará los estados financieros, de acuerdo con las NIIF para Pymes y de las NIAS aceptadas en Colombia, los cuales serán sometidos a consideración

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE
EXXON – COOPTRAEXXON – ESTATUTOS VERSIÓN 2024**

y aprobación de la Asamblea General, estos serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales que establezca el organismo gubernamental de inspección, vigilancia y control.

Los estados financieros serán el instrumento para determinar la situación económica de la entidad, siendo por tanto responsables de sus efectos hacia futuro, quienes los hayan certificado y dictaminado.

ARTICULO 117. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES: Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán en primera instancia para compensar pérdidas de ejercicios anteriores o restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales utilizados para tal fin. De no ser necesario este procedimiento, los excedentes se aplicarán así:

- a) Veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b) Veinte por ciento (20 %) como mínimo para el fondo de educación.
- c) Diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

PARAGRAFO: De acuerdo con lo establecido en el Estatuto tributario nacional COOPTRAEXXON tributará sobre sus beneficios netos o excedentes a la tarifa que establezca el ente regulador. El impuesto será tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad.

ARTICULO 118. DESTINACIÓN DEL REMANENTE: El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según lo determine la Asamblea de la siguiente manera:

- a) Revalorización de aportes en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales y se distribuirá dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.
- b) Para crear, fortalecer o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales COOPTRAEXXON desarrolle actividades de educación, salud, capacitación, recreación, actividades culturales, previsión y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus beneficiarios, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.
- c) Para crear y aumentar otras reservas y fondos con fines determinados.
- d) Retornándolo a los asociados únicamente en relación con el uso de los servicios de COOPTRAEXXON.
- e) Cuando sea posible, para crear Fondo para amortización de aportes de los asociados, cuya finalidad es brindarle a los asociados liquidez o realizar cruces de sus obligaciones adquiridas con COOPTRAEXXON y se deberá hacer cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios. El Consejo de Administración reglamentará los procedimientos y manejo de dicho Fondo.
- f) Crear o incrementar el Capital social e institucional de la Cooperativa.

ARTICULO 119. COMPENSACION DE PERDIDAS: No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas registradas en ejercicios económicos anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE
EXXON – COOPTRAEXXON – ESTATUTOS VERSIÓN 2024**

se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 120. DISPOSICIONES ACELERATORIAS PARA EL VENCIMIENTO DE OBLIGACIONES: En caso de pérdida de la calidad de asociado, y para todo efecto, COOPTRAEXXON podrá declarar vencidas las obligaciones y realizar las compensaciones con los derechos económicos del afiliado.

ARTICULO 121. PARTICIPACION EN LAS PERDIDAS: Cuando se produzca un retiro, exclusión, fallecimiento o disolución para liquidación de asociados y existan pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas previstas para tales efectos COOPTRAEXXON tendrá la potestad absoluta para afectar proporcionalmente los montos o cuantías de los aportes sociales a devolver.

ARTICULO 122. EXIGENCIA DE GARANTIAS: COOPTRAEXXON exigirá en todas sus operaciones o relaciones contractuales, garantías personales o reales, sin perjuicio de lo ya mencionado en cuanto a la afectación de los aportes sociales y demás derechos económicos.

CAPITULO X

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD.

ARTICULO 123. RESPONSABILIDADES DE COOPTRAEXXON: La responsabilidad de la Cooperativa ante acreedores o deudores, asociados o terceros, se extiende hasta la totalidad de su patrimonio siempre y cuando tales obligaciones correspondan a operaciones que activa o pasivamente llegare a realizar el Consejo de Administración, el Gerente o el mandatario delegado, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 124. RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, Y DEL GERENTE: Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente o quien haga sus veces por delegación expresa, responderán civil y penalmente por violación u omisión de la Ley, de los presentes estatutos y su correspondiente reglamentación. Los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia serán eximidos de esta responsabilidad cuando no hayan asistido a la reunión o cuando de manera expresa en ella, hubieren salvado su voto. Adicionalmente el Gerente responderá personalmente ante terceros por las obligaciones que contraiga a nombre de COOPTRAEXXON, excediendo los límites de sus atribuciones y funciones.

ARTICULO 125. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con COOPTRAEXXON y para con los acreedores y proveedores de la misma, se limita al monto total del valor de sus aportes sociales pagados o que en virtud de una actividad o servicio estén obligados a pagar; responsabilidad que en virtud de la legislación vigente es extensiva a las obligaciones contraídas con anterioridad al ingreso como asociado y a las que existan a la fecha en que se ha decretado la pérdida de la calidad de asociado.

CAPITULO XI

SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 126. SOMETIMIENTO DE LAS DIFERENCIAS A CONCILIACION: Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de COOPTRAEXXON siempre que versen sobre asuntos transigibles y no correspondan a hechos originados con base en el sistema disciplinario se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

ARTICULO 127. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACION Y LIBERTAD PARA ACUDIR A OTRAS SOLUCIONES: El Consejo de Administración queda facultado para reglamentar en forma pormenorizada el procedimiento para la continuación y la manera como se nombrará el COMITE INTERNO DE CONCILIACION, ante casos o hechos excepcionales, contrarios o desventajosos con el procedimiento acordado. El Comité interno de conciliación será de carácter accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia de los asociados interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para su información se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro. Los dos conciliadores anteriores designarán al tercer miembro del Comité.
- b) Tratándose de diferencias que surjan entre los asociados por causa o con ocasión de su calidad de tales, cada parte elegirá un conciliador. Estos designarán al tercero: si respecto a este no existiere acuerdo en el lapso antes mencionado, será nombrado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 128. CARACTER DE LOS CONCILIADORES: Los conciliadores deben ser personas idóneas. Asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto.

ARTICULO 129. DESIGNACION Y JUSTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO: Al solicitar la conciliación, las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración indicarán el nombre de los conciliadores que designaron y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

ARTICULO 130. ACEPTACION Y TÉRMINO DEL CARGO: Los conciliadores propuestos deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación su aceptación o dejación del cargo. En caso de que el conciliador no aceptare, la parte afectada procederá inmediatamente a nombrar un reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar salvo prórroga que les concedan las partes.

ARTICULO 131. DICTAMENES DE LA CONCILIACION: Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los conciliadores obligan a las partes. Si llegaren a un acuerdo se hará constar en un Acta, quedando los interesados en libertad de acudir a un tribunal de arbitramento.

CAPÍTULO XII

NORMAS DE FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, ESCISIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 132. INCORPORACIÓN: La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra Cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

La Cooperativa COOPTRAEXXON, por decisión del Consejo de Administración podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementaria.

ARTÍCULO 133. FUSIÓN: Por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, siempre que su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 134. TRANSFORMACIÓN: Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, la Cooperativa podrá transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

ARTÍCULO 135. ESCISIÓN: La Cooperativa, por decisión de su Asamblea General, podrá escindirse, creando para ello una nueva persona jurídica o efectuar cesión de activos y pasivos, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 136. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Cooperativa podrá disolverse por decisión de la Asamblea en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b) Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d) Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
- e) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores, y
- f) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE
EXXON – COOPTRAEXXON – ESTATUTOS VERSIÓN 2024**

ARTÍCULO 137. EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES A TÉRMINO: A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de COOPTRAEXXON se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 138. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR: Los honorarios del liquidador serán fijados y regulados por la Asamblea General de Asociados hábiles y en el mismo acto de su nombramiento.

ARTÍCULO 139. PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACION: Cuando la disolución sea acordada por la asamblea general, ésta designará un liquidador. Si no lo designa o si el designado no entra en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el organismo de control correspondiente nombrará liquidador. El trámite de liquidación y régimen de los liquidadores se sujetará a las normas legales vigentes pertinentes.

PARAGRAFO: En la liquidación deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a) Gastos de liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c) Obligaciones fiscales.
- d) Créditos hipotecarios y prendarios.
- e) Obligaciones con terceros, y
- f) Aportes a los asociados.

ARTÍCULO 140. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN: Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad cooperativa que designe la asamblea en la que se tome la decisión de disolución y liquidación o, a falta de decisión, a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 141. REFORMA DE ESTATUTO: La reforma estatutaria sólo podrá hacerse en la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados hábiles presentes previa convocatoria hecha para este objeto, de conformidad con el Estatuto.

Para reformar el Estatuto de la Cooperativa, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Cuando la propuesta sea proyectada por el Consejo de Administración deberá hacerse conocer a los asociados o delegados por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la reunión de la Asamblea en la cual se va a estudiar y aprobar.
- b) Cuando la reforma sea propuesta por los asociados estos deberán hacerla llegar, a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que el Consejo de Administración las analice detenidamente y les haga conocer a la Asamblea General

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE
EXXON – COOPTRAEXXON – ESTATUTOS VERSIÓN 2024**

con su concepto respectivo. Si la propuesta es improcedente, se comunicará tal decisión a los interesados.

Una vez conocida y aprobada por la Asamblea General conforme al Estatuto, la reforma se someterá al cumplimiento de los procedimientos legales vigentes sobre el particular.

ARTÍCULO 142. INTERPRETACIÓN: Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos se resolverán por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la doctrina y principios cooperativos generalmente aceptados.

ARTICULO 143. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, el presente Estatuto y los Reglamentos internos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades del sector solidario y en subsidio las previstas en el Código de Comercio para Sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza jurídica de la Cooperativa y su carácter de no lucrativos.

ARTÍCULO 144. VIGENCIA Y EFECTO DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas estatutarias aprobadas por la Asamblea General surtirán efecto y entrarán en vigencia, una vez se produzca la respectiva sanción o aprobación por parte de los Asociados o Delegados en la respectiva Asamblea. Posteriormente se radicarán en la Cámara de Comercio y finalmente se enviarán a la Superintendencia de Economía Solidaria "SUPERSOLIDARIA" o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones.

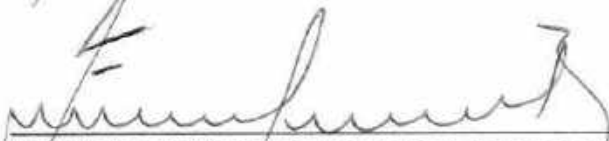
El presente estatuto fue aprobado por la Asamblea de General Ordinaria, realizada en la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el día diecinueve (19) del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024) en constancia se firma por quienes actuamos como presidente y secretario en la Asamblea.



JESUS GUILLERMO CARRILLO FANDIÑO

Presidente de Asamblea

Cooptraexxon



FREDDY ALEXANDER BARRERA ALBARRACIN

Secretario de Asamblea

Cooptraexxon